

Empleados de comercio. Suspensión por cuarentena.



¿Puedo suspender un empleado de comercio por la cuarentena? No es actividad esencial. De ser así, ¿qué debería pagarle y del F. 931 qué conceptos puedo no pagar?

Hasta el 31/07/2020 podía aplicar la suspensión del art. 223 bis LCT, se abona el 75% del sueldo neto, aportes y contribuciones O S, aportes sindicales y contribución Inacap.